

Asunto: Autorización del aprovechamiento de recursos de la sección A), caliza, denominado “Isabel II” nº 411, sito en el término municipal de Calatorao, provincia de Zaragoza, a favor de Cantera Ania, S.A.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido autorizado el aprovechamiento de recursos de la sección A) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

“Resolución de 22 de agosto de 2016 del Director General de Energía y Minas por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) caliza, denominado “Isabel II” nº 411, en el término municipal de Calatorao, provincia de Zaragoza, a favor de la empresa Cantera Ania, S.A.

Vista la solicitud presentada con fecha 29 de mayo de 2012 por la empresa Huteza Gestión, S.L.U. para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.- La solicitud de referencia fue cursada para el aprovechamiento de calizas en la parcela 2, del polígono 23, del término municipal de Calatorao, provincia de Zaragoza, con la denominación de “Isabel II” nº 411, adjuntando para ello la Memoria comprensiva para las consultas previas del proyecto de explotación.

El 27 de septiembre de 2012 fue emitida Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se notificó el resultado del trámite de consultas previas para determinar la amplitud y grado de especificación de la información que debía contener el Estudio de Impacto Ambiental. Este Estudio, el proyecto de explotación y el plan de restauración fueron presentados el 30 de mayo de 2013 por la entidad mercantil Cantera Ania, S.A.

Consta en el expediente contrato de aceptación de continuidad de la tramitación de toda la documentación necesaria para obtener la autorización de que se trata, por parte de las empresas Huteza Gestión, S.L.U. y Cantera Ania, S.A., de fecha 1 de abril de 2013, tras cuya presentación el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza continuó la tramitación del expediente con la empresa Cantera Ania, S.A.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, el artículo 30.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración presentados fueron sometidos al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 204 de fecha 15 de octubre de 2013 y en el Periódico de Aragón de 12 de noviembre de 2013.

Mediante Resolución de 4 de septiembre de 2014 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 186 el día 22 de septiembre de 2014, se formuló la Declaración de Impacto Ambiental relativa a dicho aprovechamiento, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos, entre otros, la presentación de un anexo al plan de restauración. Este anexo fue presentado el 10 de octubre de 2014.

Segundo.- Con fecha 19 de febrero de 2015 fue emitido informe favorable por el citado Instituto sobre el plan de restauración presentado, fijando en el mismo una fianza para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva de 150.000 €.

Tercero.- Con fecha 26 de enero de 2016 fue emitido informe favorable por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza sobre la autorización de explotación de que se trata.

Cuarto.- Mediante escrito de esta Dirección General de Energía y Minas de fecha 11 de julio de 2016, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicitó informe al Ayuntamiento de Calatorao sobre la autorización pretendida. No se tiene constancia de que hasta la fecha éste haya sido emitido.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo.- El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada y excediendo la requerida en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Tercero.- De acuerdo con lo establecido en la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, el tiempo de duración de las autorizaciones de explotación para el aprovechamiento de esta tipología de recursos queda determinado como máximo por el periodo para el cual se acredite la disponibilidad de los terrenos en los que se lleva a cabo, siendo éstos cedidos por su titular mediante contrato suscrito el 1 de marzo de 2015, estableciendo en su cláusula cuarta la duración del mismo por un plazo de diez años, a contar desde el día de la firma del contrato, finalizando por tanto el 1 de marzo de 2025, siendo asimismo con carácter prorrogable.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón y lo determinado en el Decreto 108/2015, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón,

RESUELVO:

Primero: Autorizar a favor de la entidad mercantil Cantera Ania, S.A., con C.I.F. A-50207372 y domicilio en Calatorao (Zaragoza), camino cementerio, s/n, la explotación de recursos de la Sección A) caliza, cuyo aprovechamiento será conocido como "Isabel II" nº 411, de acuerdo con el proyecto de explotación fechado en mayo de 2013, sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 3.000 m³.
- b) Utilización del producto: Construcción.
- c) Límite geográfico máximo de comercialización: inferior a 60 km.
- d) Término municipal: Calatorao (Zaragoza); polígono 23, parcela 2.
- e) Documento acreditativo de propiedad: cesión de derechos mineros.
- f) Número de trabajadores: 3.
- g) Vigencia: hasta el 1 de marzo de 2025, con carácter prorrogable, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- h) Superficie autorizada para la explotación: 3,85 hectáreas.
- i) Ubicación de la explotación mediante coordenadas U.T.M. (Huso 30, Datum ETRS89):

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	638.641	4.599.281	9	638.620	4.599.076
2	638.566	4.599.280	10	638.633	4.599.092
3	638.523	4.599.269	11	638.645	4.599.126
4	638.461	4.599.061	12	638.661	4.599.135

5	638.475	4.599.048	13	638.665	4.599.152
6	638.529	4.599.019	14	638.660	4.599.199
7	638.551	4.599.018	15	638.644	4.599.214
8	638.607	4.599.026	16	638.645	4.599.276

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza y dando cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos. En todo caso, la fianza establecida en concepto de restauración deberá ser constituida antes del vencimiento de dicho plazo, independientemente de que pueda ser solicitada prórroga para el inicio de labores o bien la modificación o el fraccionamiento de la garantía.

Asimismo se presentará en dicho Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el Director Técnico responsable.

El ritmo de producción anual deberá ser acorde con el previsto en el proyecto de explotación presentado y asimismo aprobado, establecido en 3.000 m³. La desviación en un 50% de dicho ritmo podrá ser considerada como un incumplimiento grave a los efectos del artículo 106.f) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto. No obstante, conforme establece el artículo 31.2 del citado Reglamento, el explotador deberá dar cuenta de cualquier paralización de la actividad que sea o se prevea superior a treinta días, so pena de sanción.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y los propios operarios encargados del desarrollo de los trabajos en la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 3 operarios debidamente instruidos a los efectos.

Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza. Asimismo se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Se pondrá en conocimiento del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

La presente autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración fechado en mayo de 2013 y su anexo de octubre de 2014, con el condicionado ambiental impuesto en el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 19 de febrero de 2015, el cual se reproduce:

1º.- Mientras no quede justificada o garantizada la disponibilidad de suelo vegetal suficiente para llevar a cabo la rehabilitación y entrega de los terrenos en las condiciones inicialmente planteadas, toda la superficie de la cantera deberá ser revegetada con especies forestales para que los terrenos adquieran o recuperen su condición de monte. La garantía o justificación que permita el uso agrícola en las zonas restauradas con morfología plana consisten en la modificación del presupuesto y de la garantía del plan de restauración de manera que se recojan los costes de la obtención, transporte y acondicionamiento del volumen de suelo vegetal necesario para este uso o ajustado al compromiso con el dueño de la parcela (esto es un anexo presupuestario al plan de restauración y un nuevo informe de este Instituto).

2º.- Además del método de siembra contemplado en el plan de restauración para las labores de revegetación, se llevará a cabo una plantación con enebro, sabina negra, aladierno, coscoja, etc., con una densidad mínima de plantación de 600 pies/hectárea. Esta plantación se extenderá, además de las zonas de taludes, en su caso, a los terrenos señalados en la condición primera, y siempre al resto de los terrenos que se inscriben en el perímetro referido en el plan de restauración.

3º.- Formalización de la fianza. Se establece una fianza de ciento cincuenta mil euros (150.000 €), para hacer frente a las labores de restauración. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades mineras. Asimismo, como establece el referido informe, se dispone un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

En caso de que se asuma la recuperación de los terrenos para uso agrícola, esta fianza se incrementará en los términos establecidos en la condición primera.

El inicio de las labores mineras sin haber constituido la garantía financiera correspondiente será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de Minas.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligada a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso. Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 92.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en cuanto a la garantía de restauración, si los gastos generados excediesen de la garantía prestada, podrán hacerse efectivos por la vía de apremio.

Esta autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medio-ambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, en especial de las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental (BOA nº 186, de 22 de septiembre de 2014) y se entenderá en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras

persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de aprovechamiento.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes contado desde su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 4.1. a) del Decreto de 7 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

Zaragoza, 22 de agosto de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

Fdo.: Alfonso Gómez Gámez."

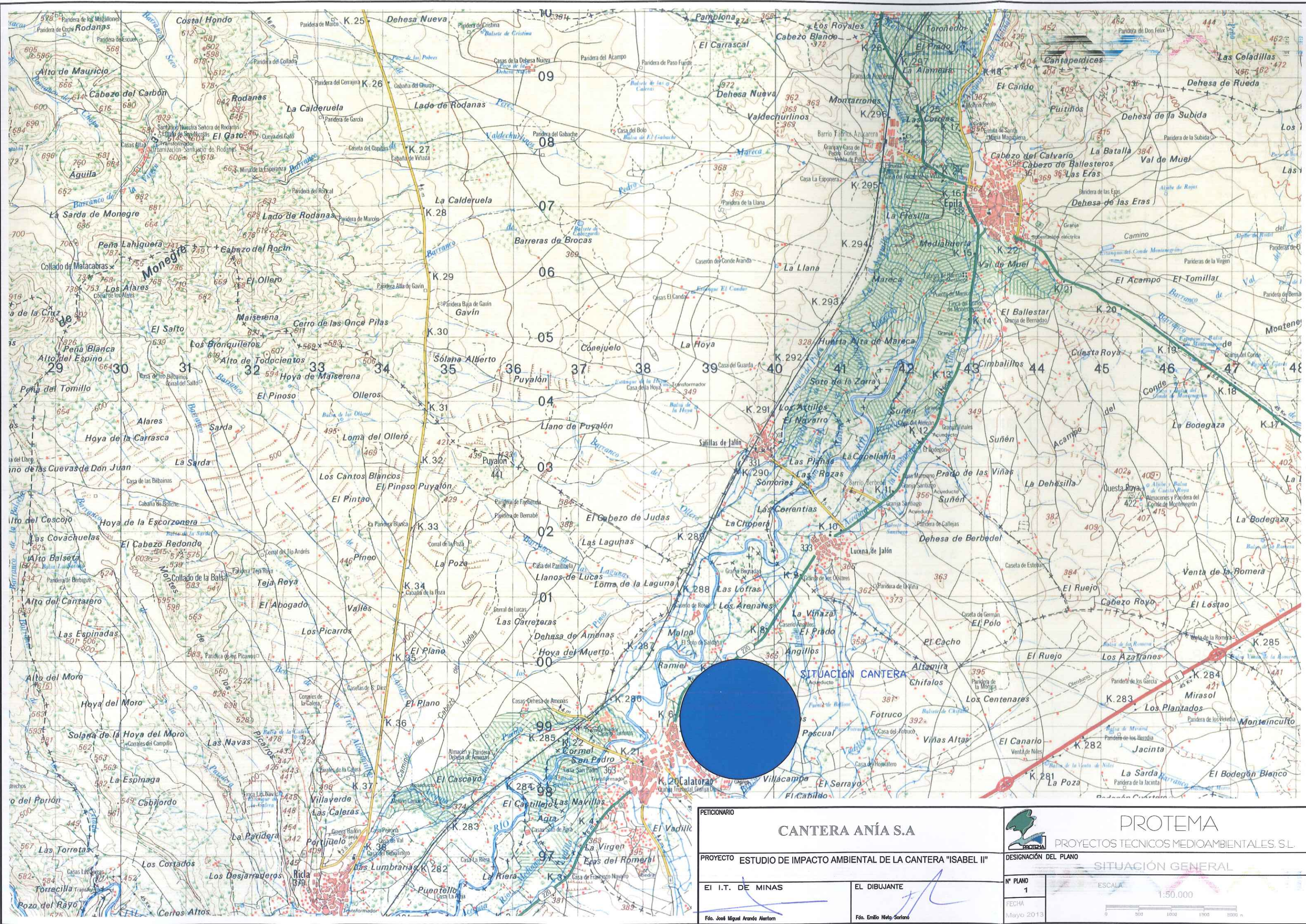
Zaragoza, 29 de agosto de 2016

El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero



JAUME SIRVENT MIRA





PETICIONARIO				PROTEMA	
CANTERA ANIA S.A.		PROYECTOS TECNICOS MEDIOAMBIENTALES S.L.		SITUACIÓN GENERAL	
PROYECTO ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA CANTERA "ISABEL II"					
DESIGNACIÓN DEL PLANO		Nº PLANO 1			
EL I.T. DE MINAS		EL DIBUJANTE		FECHA	
Fdo. José Miguel Aranda Alentorn		Fdo. Emilio Nieto Soriano		Mayo 2013	

Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 19 de Febrero de 2015.
Informe relativo al Plan de Restauración de los terrenos afectados por el proyecto para el aprovechamiento de recursos de la sección A), roca caliza, en la cantera «Isabel II» nº 411, sita en el término municipal de Calatorao (Zaragoza), promovido CANTERA ANÍA, S.A. (EXPEDIENTE INAGA 500201/64/2014/11504)

Con fecha 6 de octubre de 2014, D. José María Anía, como administrador de CANTERA ANÍA, S.A., remite distintos documentos relativos a los trabajos de rehabilitación de los terrenos afectados por el proyecto de explotación de la cantera «Isabel II» nº 411, para que este Instituto informe sobre su contenido al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza, que instruye el expediente de aprobación del plan de restauración y autorización del derecho minero.

La documentación se envía como anexo al plan de restauración que fue remitido a este Instituto, junto al estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación de la cantera, tras el trámite de información y participación pública, el 20 de mayo de 2014. La finalidad de estos documentos es dar respuesta a las prescripciones de la declaración de impacto ambiental (DIA) del proyecto de explotación de la cantera, formulada mediante resolución de 4 de septiembre de 2014 (publicada en el «BOA» nº 186, de 22 de septiembre).

Visto el plan de restauración, sus anexos, analizado su contenido y antecedentes, se comprueba que:

Descripción de la explotación y del medio

El objeto del proyecto es el aprovechamiento a cielo abierto de calizas oolíticas, con el nombre comercial de «Mármol Negro de Calatorao», del Jurásico medio, para su venta como roca ornamental. La explotación se proyecta sobre una parte de la parcela 2 del polígono 23 del catastro de rústica del término municipal de Calatorao (Zaragoza), en una superficie de 3,85 hectáreas. Los vértices singulares del perímetro en el que se inscribe el derecho minero solicitado se corresponden con las siguientes coordenadas UTM (Huso 30T, datum ETRS89):

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	638.641	4.599.281	9	638.620	4.599.076
2	638.566	4.599.280	10	638.633	4.599.092
3	638.523	4.599.269	11	638.645	4.599.126
4	638.461	4.599.061	12	638.661	4.599.135
5	638.475	4.599.048	13	638.665	4.599.152
6	638.529	4.599.019	14	638.660	4.599.199
7	638.551	4.599.018	15	638.644	4.599.214
8	638.607	4.599.026	16	638.645	4.599.276

El recinto referido es el que se recoge en el estudio de impacto ambiental, que se corresponde con la zona de banqueo o aprovechamiento del recurso. El ámbito del plan de restauración abarca una superficie mayor (5,89 hectáreas, según el texto del anexo plan de restauración, 6,8 hectáreas si se planimetra el perímetro en el que se inscribe las coordenadas de la explotación contenidas en plan de restauración). Se ajusta a la subparcela r de la parcela catastral donde se proyecta la explotación. Este nuevo recinto es consecuencia de la actividad minera previa desarrollada (anterior al inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental referido -aprovechamiento minero «Isabel», nº 248-) y permite englobar zonas que presentan escombreras para depósito de estériles y acopios de tierra vegetal y, de esta manera, dar cumplimiento a la condición «cuatro» de la DIA.

El método de explotación es minería de transferencia a cielo abierto con arranque por medios mecánicos, sin voladuras. El diseño de la explotación es en bancos descendentes, con un frente de longitud media de 50 m, una altura máxima del banco de 3 metros y una anchura del tajo de 20 metros. El fondo de la explotación se sitúa en el intervalo de cotas 335 y 337, dependiendo de la zona, entre 8 y 15 metros por debajo de la rasante natural del terreno. El frente avanza de sur a norte y de oeste a este, condicionado por frentes e explotación previos, ocupando unas superficies anuales del orden de 2.900 m² los dos primeros años y del orden de 1.700-1.800 m² los años siguientes. En un primer momento se levantará el recubrimiento de tierra vegetal y montera que se encuentra por encima del recurso y a su acopio o depósito temporal en zonas separadas. El arranque de los bloques de caliza descubiertos se realiza mediante retroexcavadora aprovechando fracturas de las rocas o perforando con banqueador. El bloque obtenido se carga en camión para su traslado al taller de corte. Alcanzado el fondo de la explotación se procede al relleno del hueco con estériles y rechazos, al extendido de la tierra vegetal y se llevan a cabo labores preparatorias y enmiendas que permitan recuperar los usos como pastizal y monte arbolado. Finalmente, se creará una plataforma sobre la cantera explotada y el resto de los terrenos con formas alomadas, con inclinaciones del terreno inferiores a 20º y sin presencia de elementos como acopios o escombreras que contrasten con el relieve general. Los movimientos de tierra que conlleva el proyecto son del orden de 252.863,6 m³, de los cuales 88.488,2 m³ serán recurso o roca aprovechable y el resto estéril (164.335,35 m³ o 205.419,18 m³, considerando el esponjamiento del material) a emplear en el relleno del hueco. La vida de la cantera se estima en 29 años. El acceso se realiza por caminos existentes desde la A-122.

La cantera proyectada se localiza en la Depresión del Ebro, en las estribaciones del borde de la Cordillera Ibérica, sobre paleorreliques jurásicos, próxima a la localidad de Calatorao, al norte de ella. El nivel de base local es el río Jalón que se encuentra a unos 300 metros al oeste de la explotación. El área de explotación forma parte de los terrenos de recarga de la Masa de Agua Subterránea 75 «Cariñena», que es un acuífero detrítico. El entorno presenta un paisaje agrícola, en régimen de secano en las zonas más elevadas y de regadío en la vega, en las zonas más bajas. Domina la vegetación ruderal en lindes y caminos junto con pequeñas teselas de vegetación natural junto al río Jalón y en las zonas de mayor pendiente más pedregosas, cubiertas con pastizal anual o vivaz mediterráneo. Buena parte del recinto que configura el derecho minero solicitado se encuentra alterado por actividades extractivas previas y en algunos casos se observa recientes transformaciones en regadío.

La parcela –y la cantera proyectada- linda al oeste con la parcela 9003 del mismo polígono, que forman parte de la vía pecuaria «Colada de la Canal del Prado». Para que no se vean afectados sus usos en la fase de la explotación de la cantera, el requisito «tercero» de la DIA establece un retranqueo desde este límite a la actividad extractiva.

Proyecto de restauración

Se planifica rehabilitar con un uso agrícola en 3,12 hectáreas de los terrenos afectados (correspondientes a la plaza de la cantera) y para uso forestal, mediante revegetación, 1,38 hectáreas. Por otro lado, se indica que existe un compromiso contractual con el titular de los terrenos de devolver la finca con un espesor mínimo de tierra de labor de 80 centímetros, al tiempo que se manifiesta la inexistencia de este volumen de sustrato en la cantera, tanto por las características del suelo como por las malas prácticas seguidas hasta ahora en las labores de explotación, por lo que es necesario un aporte de procedencia externa de tierra vegetal. Estos compromisos previos y las dificultades para su ejecución no se tienen en cuenta en las partidas presupuestarias para las labores de rehabilitación. El relleno de hueco explotación, con el

volumen de estériles estimado, permite una nivelación de la plaza de la cantera hasta la cota 346 y reconfigurar el talud de explotación hasta dotarle de una inclinación de 20°. Contempla una partida de ejecución material de 3.748 euros para removilizar 164.335,35 m³ de estériles-o 205.419,18 m³, si se considera el esponjamiento- claramente insuficiente. No se descarta la posibilidad de elevar la cota de explotación con otros materiales o tierras no contaminadas externos a la explotación.

Los anexos al plan de restauración presentado contienen:

1.- Plano georreferenciado a escala 1:1000, con altimetría –curvas a nivel cada metro- con expresión del perímetro de la explotación de acuerdo con su estado preoperacional, teniendo en cuenta la actividad extractiva previa. El relieve de la zona sur del recinto minero se corresponde con el hueco de explotación, con un perfil propio de la explotación de los bancos más superficiales. La zona norte se encuentra modificada por la instalación de escombreras, acopios de recurso minero y de tierra vegetal.

2.- Detalle de los perfiles (preoperacionales, explotación y restauración).

3.- Dimensiones (superficie) de los cinco primeros huecos operativos (al menos el tamaño mínimo) y planta de los generados los tres primeros años. A partir del 5º puede iniciarse una transferencia directa de manera que todo el estéril que se genere podrá ir rellenando el hueco del primer año de explotación.

El empleo de este sistema sirve para justificar la falta de partida presupuestaria específica para el relleno del hueco de explotación, al asimilar los costes a trabajos propios de la explotación y no de la restauración. Este argumento puede servir para la transferencia de los rechazos del frente de explotación a los huecos que hayan alcanzado el fondo aprovechable, pero no para la movilización de los estériles depositados en escombrera (los provenientes de la explotación previa y los que se acumulen los cuatro primeros años de operativos).

4.- Plano georreferenciado a escala 1:1000, con altimetría –curvas a nivel cada metro- con expresión del perímetro de la explotación de acuerdo con su estado de restauración.

5.- Cronograma aproximado que permita identificar en el tiempo. El calendario abarca un periodo de tiempo de 33 años e indica los momentos en los que se van a desarrollar trabajos de restauración, en el hueco de explotación y en la modelización de taludes, pero no de su finalización y progresión en el tiempo, circunstancia que impide un fraccionamiento de la fianza, que, por otro lado, tampoco se recoge o solicita en el plan de restauración.

Como resumen de todo lo expuesto se puede concluir:

1.- El presupuesto del plan de restauración no abarca todos los terrenos previsiblemente afectados de la subparcela r, con una cabida de caso 7 hectáreas. Se limita a 1,37 hectáreas de taludes y 3,22 hectáreas de plataformas. Aunque la afección no es homogénea -existen terrenos que soportan escombreras, acopios de material, instalaciones y maquinaria, depósitos de tierra vegetal, accesos, áreas de retranqueo- todos estos terrenos se van a ver afectados durante el prolongado periodo de explotación previsto y requieren de labores de rehabilitación.

2.- Los compromisos que ha establecido el dueño de los terrenos con el titular del derecho minero, dotar a los terrenos restaurados de una capa de suelo vegetal de 80 centímetros –se entiende que para la zona de plataforma, aunque no se precisa su alcance-, son difícilmente alcanzables ya que la mayor parte de este volumen debe tener una procedencia externa. En todo caso, no tiene partida presupuestaria específica y, en consecuencia, no hay garantía para su cumplimiento.

3.- El presupuesto no tiene una partida específica para el desmantelamiento de la escombrera exterior y transferencia de los rechazos en ella depositados a los huecos generados.

Por todo lo expuesto, se emite informe favorable al plan de restauración presentado, estableciendo el siguiente condicionado.

Primero.- Mientras no quede justificada o garantizada la disponibilidad de suelo vegetal suficiente para llevar a cabo la rehabilitación y entrega de los terrenos en las condiciones inicialmente planteadas, toda la superficie de la cantera deberá ser revegetada con especies forestales para que los terrenos adquieran o recuperen su condición de monte. La garantía o justificación que permita el uso agrícola en las zonas restauradas con morfología plana consisten en la modificación del presupuesto y de la garantía del plan de restauración de manera que se recojan los costes de la obtención, transporte y acondicionamiento del volumen de suelo vegetal necesario para este uso o ajustado al compromiso con el dueño de la parcela (estos es un anexo presupuestario al plan de restauración y un nuevo informe de este Instituto).

Segundo.- Además del método de siembra contemplado en el plan de restauración para las labores de revegetación, se llevará a cabo una plantación con enebro, sabina negra, aladierno, coscoja, etc., con una densidad mínima de plantación de 600 pies/hectárea. Esta plantación se extenderá, además de las zonas de taludes, en su caso, a los terrenos señalados en la condición primera, y siempre al resto de los terrenos que se inscriben en el perímetro referido en el plan de restauración.

Tercero.- Formalización de la fianza.

Se establece una fianza de ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €) para hacer frente a las labores de restauración. Estas fianzas se formalizarán según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración

En caso de que se asuma la recuperación de los terrenos para uso agrícola, esta fianza se incrementará en los términos establecidos en la condición primera.

Documento firmado electrónicamente verificable en:
www.aragon.es/inaga/verificadorordocumentos

Código de verificación: CSVF4-76OX5-17MA4-GRREG



En Zaragoza, a 19 de Febrero de 2015

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Fdo: NURIA GAYÁN MARGELÍ.